



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN 44) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Martes 4 de julio	Número 125

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y detención del condenado, Miguel Perujo Blanco, natural de París, vecino de Málaga, de veinticinco años, hijo de Ruperto y de Elena, de estado civil separado, con Documento Nacional de Identidad 25.050.511 y actualmente en ignorado paradero, para proceder al embargo en bienes de su propiedad, en cantidad suficiente a cubrir la suma de mil pesetas a que asciende la indemnización decretada en sentencia dictada en juicio de faltas número 466 de 1987, seguido ante este Juzgado número uno de Burgos, más los intereses devengados desde la fecha de la sentencia 27 de junio de 1987, hasta su abono a razón de 11 por 100, y si careciese de bienes, se acredite su insolvencia en forma legal mediante declaración de dos testigos y certificación de bienes del Organismo que corresponda, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Magistrado (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4059.—3.600,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.558/88, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña María Esther Villímar San Salvador, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas ante este Juzgado con el núm. 1.558/88 sobre lesiones en agresión, en virtud de denuncia habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante doña María Teresa García Rojo y Concepción Martínez Díez y como denunciado don Manuel García Caro.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel García Caro de la falta que se le imputa.

Y para que conste y sirva de notificación a María Teresa García Rojo, Concepción Martínez y Manuel García Caro, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4076.—2.850,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación y emplazamiento

En este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 1.701/87,

por imprudencia con lesiones y daños contra José Joaquín de Matos, cuyo último domicilio lo tuvo en 3 Rue Victor Duruy BY-26 —60111— Creil (Francia), y hoy en ignorado paradero, y en resolución dictada con esta fecha se ha acordado notificar y emplazar al mismo, para que en término de diez días pueda alegar cuantos extremos considere oportuno a su derecho, respecto a la valoración de los daños producidos como consecuencia del accidente sufrido en el vehículo matrícula 6579-HJ-33, clase turismo, marca Mazda GLX-1.5 de la propiedad del perjudicado Avelino Augusto Pinto Nobre, que ascienden según peritación de la parte perjudicada a la suma de 1.021.316 pesetas, según precio vendedor del franco francés para la semana comprendida entre el 24 al 30 de agosto de 1987, que lo fue de 20,41 pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente cédula de notificación y emplazamiento para el condenado José Joaquín de Matos, hoy en ignorado paradero, en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4060.—3.300,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 1.814/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de muerte de Ana María Peña Hurtado, y habiendo-

se acordado por sentencia firme dictar auto de título ejecutivo en favor de los perjudicados, habidos como consecuencia del accidente a que se refiere referido procedimiento, por medio de la presente se notifica y emplaza al perjudicado Sarah Carber, el cual se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Wiehaden London, calle 10 Court-fiel Gans, para que en término de diez días pueda presentar ante este Juzgado relación de daños y de perjuicios por sus lesiones y justificantes de los mismos, en cuanto se refiere y estén comprendidos en referida Ley 122 de 1962 de 24 de diciembre, del artículo 10 del texto refundido de expresada Ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación y emplazamiento al perjudicado Sarah Carber, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4061.—3.150,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición bajo el número 118 de 1989, a instancia de doña Mariana García Martín, mayor de edad, casada, vecina de Burgos, carretera de Arcos, 27, 2.º C, contra don José María Picón Gamarra y su esposa doña María Fernández, en reclamación de 70.000 pesetas, en los cuales por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha tengo acordado emplazar a los demandados, actualmente en ignorado domicilio para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, y en caso de su personación se les concederá un plazo de tres días para que contesten a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a don José María Picón Gamarra y doña María Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a ocho de junio de mil novecien-

tos ochenta y nueve. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez.

4031.—2.850,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se han seguido diligencias de juicio de faltas 3/89, por imprudencia con muerte y lesiones, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En Briviesca, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Visto en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas 3/89, seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre imprudencia con lesiones y muerte, seguidos contra Mouzoun Salem, y en los que aparecen como perjudicados Manuel Rodríguez López, María Corsina Rodríguez López, José Antonio García García, Ibenlamine Abdellaak, El Hafdi L'Amine y herederos de Allaqui Mahmoud, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mouzoun Salem, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de muerte lesiones y daños, tipificada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de 20.000 pesetas, de multa, con arresto sustitutorio de 20 días en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por dos meses, pago de las costas y que indemnice a Manuel Rodríguez López en las siguientes cantidades: 1.634.000 pesetas, por los días de incapacidad; 3.000.000 de pesetas por las secuelas; 2.160.404 pesetas por los daños en el vehículo y 206.150 pesetas, por gastos acreditados, a M.ª Corsina Rodríguez López, en la cantidad de 2.508.000 pesetas, por los días de incapacidad; 100.000 pesetas por las secuelas y 843.220 pesetas por gastos acreditados. A José Antonio García García en la cantidad de 528.000 pesetas, por los días de incapacidad y en la de 45.898 pesetas, por gastos acredita-

dos. Se reservan las acciones civiles a Ibenlamine Abdellaak, El Hafdi L'Amine y a los herederos legítimos de Hallaqui Mahmoud.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Don Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibenlamine Abdellaak, cuyo último domicilio conocido es Rue 9, Kadus (Francia) y a El Hafdi L'Amine, con último domicilio en 14 Rue Ravee, París 4 (Francia), así como a los legítimos herederos del fallecido Hallaqui Mahmoud, expido la presente que firmo en Briviesca, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Rosario de Sebastián Carazo.

4032.—6.750,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma, en autos de juicio de faltas número 9 de 1988, seguidos por daños por imprudencia, se ha acordado citar a Sarah Tafaqui, vecino de Marruecos, conductor del vehículo BI-6615-F, el día 13 de marzo de 1989 en la localidad de Lerma, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que pongan a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por el Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Lerma, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

3857.—3.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Duo-Fast de España, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Duo-Fast de España, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 28 de abril del año actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de empresa «Duo-Fast de España, S.A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente texto del Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Duo-Fast de España, S.A.» y la representación de los trabajadores de la misma, integrada ésta por el Comité de empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de «Duo-Fast de España, S.A.», sito en Burgos y encuadrado en actividades siderometalúrgicas.

Art. 3. — *Ambito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hallen establecidas, cualquiera que sea su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio,

quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente Pacto Laboral.

Art. 4. — *Ambito personal.* — El Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presen sus servicios en Duo-Fast de España, S.A., en el momento de comienzo de su vigencia.

Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el artículo 1 punto 3.c) y el artículo 2 punto 1.a) del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos que desempeñan los siguientes cargos: Director Gerente, Directores de Departamentos, Jefes de Departamentos y asimilados.

Art. 5. — *Ambito temporal.* — La vigencia de este Convenio será la que se indica en el apartado I del anexo. A su término se entenderá prorrogado, en tanto no se sustituya por uno nuevo.

Art. 6. — *Revisión.* — Ambas partes contratantes podrán ejercer, en cualquier momento, su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte, de forma especial, a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Art. 7. — *Jurisdicción e inspección (Comisión paritaria).* — Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la empresa, a una comisión formada por la Dirección de la Compañía y el Comité de empresa.

Esta comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 8. — *Naturaleza de las condiciones pactadas.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Art. 9. — *Aplicabilidad.* — Mientras esté vigente este Convenio, su texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo en la empresa, respetando los mínimos de derecho necesario establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Los importes de retribución a que se refieren las tablas salariales del apartado II del anexo a este Convenio corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el mismo y son brutos mensuales, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, retenciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera legalmente establecerse.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que establezca el Convenio Provincial del Metal.

Art. 11. — *Complementos salariales:*

a) *Plus de jefe de equipo:* El jefe de equipo percibirá un plus cuya cuantía será el porcentaje que se indica en el apartado III del anexo, sobre el salario base más el complemento de actividad asignado al puesto más altamente remunerado que de él dependa.

b) *Plus de equipo volante:* El personal encuadrado en el equipo volante percibirá un plus cuya cuantía será el porcentaje que se indica en el apartado III del anexo, sobre el salario base más el complemento de actividad asignado a cada uno.

c) *Complemento de actividad*: El complemento de actividad citado en las tablas salariales comprende y absorbe cualquier complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad a que hubiere lugar, siempre y cuando no cambien esencialmente las condiciones de trabajo, mediante el establecimiento de maquinaria o instalaciones calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas.

d) *Antigüedad*: Se tomará como unidad de antigüedad el quinquenio acumulado desde la fecha de ingreso en la empresa. Los quinquenios serán acumulables a lo largo del tiempo de servicios prestados y se abonarán, cada uno de ellos, con el porcentaje que se indica en el apartado III del anexo, sobre el salario base más el complemento de actividad.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1 de julio, y desde el 1 de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

e) *Nocturnidad*: El plus de nocturnidad se fija en el porcentaje que se indica en el apartado III del anexo, sobre el salario base más el complemento de actividad.

Art. 12. — *Descuentos*. — Los descuentos por faltas y sanciones u otros motivos distintos a huelga, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario día} = \frac{\text{SB} + \text{CA}}{30}$$

En caso de huelga, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora} = \frac{(\text{SB} + \text{CA} + \text{A}) \times 14}{\text{H}}$$

donde: SB = Salario base; CA = Complemento actividad; A = Antigüedad; H = Número de horas pactadas en Convenio.

Art. 13. — *Ayuda familiar*. — En concepto de prestaciones de ayuda familiar, la empresa abonará mensualmente, por cónyuge y por cada hijo, las cantidades que se indican en el apartado IV del anexo, cuando los familiares afectados causen derecho a las prestaciones económicas periódicas de la Seguridad Social.

Art. 14. — *Seguro de grupo*. — Los trabajadores de la empresa, tanto fijos como eventuales, tendrán derecho, mientras presten sus servicios en la compañía, a permanecer incluidos en la póliza de seguro cuyas características, en lo que se refiere a cobertura de riesgos, capitales garantizados y porcentaje de participación se fijan en el apartado V del anexo.

El descuento de la participación del asegurado se realizará en las pagas extraordinarias de verano y Navidad, a quienes continúen en la empresa, y en la liquidación final a quienes causen baja en la misma.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre tendrán una cuantía equivalente, cada una de ellas, al salario base mensual más los complementos de actividad y antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en los quince primeros días de los meses citados.

Art. 16. — *Fondo de ayuda a la enseñanza*. — Se dota con la cantidad indicada en el apartado VI del anexo y se regulará por el Reglamento aprobado en reunión del Comité de empresa de fecha 29 de julio de 1987.

Art. 17. — *Préstamos sin interés*. — Se establece un fondo de préstamos sin interés que se regulará de la forma indicada en el apartado VII del anexo.

Los trabajadores eventuales podrán solicitar préstamos, siempre que el montante de sueldos que hayan de percibir hasta el final de su estancia en la empresa sea suficiente para garantizar su devolución.

El Comité de empresa estará puntualmente informado de las solicitudes presentadas, de los préstamos concedidos y de las amortizaciones pendientes.

CAPITULO III

Calendario, horario de trabajo y jornadas especiales

Art. 18. — *Horas de trabajo anuales*. — Las horas de trabajo anuales serán las que se indican en el apartado VIII del anexo, según los calendarios que se elaboren y publiquen reglamentariamente.

Art. 19. — *Horario de trabajo*. — Los horarios de trabajo para los distintos calendarios serán los que se fijan en los mismos, y que figuran publicados en los tabloneros de anuncios.

Art. 20. — *Descanso reglamentario*. — El descanso reglamentario para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas, y que se considera tiempo de trabajo efectivo, tendrá la duración y horario que se fijan en el apartado VIII del anexo.

Art. 21. — *Horas extraordinarias*. — El número de horas extraordinarias no podrá rebasar las señaladas en la legislación vigente, excepto en:

a) Las realizadas para prevenir daños de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Las realizadas por el servicio de mantenimiento en los casos que se indican a continuación:

— Compresores planta I y II, siempre que la avería compenda a todos los compresores y, por tanto, no haya aire para poder trabajar.

— Calderas planta I, siempre que no haya material decapado y sea imprescindible para que la producción siga su ritmo normal.

— Calderas planta II, cuando afecte a la calefacción en invierno y sea necesario para la marcha normal de las máquinas, o la confortabilidad del trabajo de los operarios.

— Decapado e instalaciones necesarias para su funcionamiento, cuando no haya material decapado para, al menos, 8 horas de trefilación.

— Tambores plantas I y II, considerando tambores al mecanismo de traslación, así como a la avería producida a la vez en los dos elevadores de vagones.

— Centros de transformación eléctrica, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica.

— Instalación de agua, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica. (Se refiere a la instalación de agua refrigerada y recuperación).

c) Descarga de materias primas, que pueda provocar el paro de la fábrica si no se realiza esa tarea.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias en los casos que señala la legislación vigente, será también obligatoria su realización por las causas citadas en los apartados b) y c) de este artículo.

Art. 22. — Jornadas especiales:

1) En caso de huelga, legal o ilegal, el Comité de empresa comunicará inmediatamente al jefe de fábrica el equipo indispensable para el mantenimiento de las instalaciones básicas de fábrica durante el tiempo que dure la interrupción del trabajo. Este equipo indispensable estará compuesto de, al menos, un mecánico, un electricista, un supervisor por planta y el servicio de guardas.

2) En caso de ausencia de cualquier operario, el personal (especialistas y oficiales) se compromete, salvo circunstancias o impedimentos personales y privados, a cambiar la modalidad de trabajo a turno, con las siguientes condiciones:

a) Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

b) Realizará la suplencia personal de igual o superior categoría.

c) Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias, corriendo la empresa con los gastos de desplazamiento cuando el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

d) Al trabajador que, como consecuencia de haber cambiado su jornada, realizase, en cómputo anual, un número de horas menor que las establecidas en el presente Convenio, no podrá exigírsele su recuperación ni descontársele cantidad alguna por ese concepto.

e) Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en su turno, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso. En este caso, la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

f) Se compensará económicamente el cambio de jornada dentro del mismo día, con las cantidades que se indican en el apartado IX del anexo.

g) Si un trabajador ha de sustituir a otro, abandonará la fábrica cuando el jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia, y así se lo comunique al interesado.

3) En los relevos continuados, deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo el tiempo necesario para su sustitución por el personal que llegue en el autobús de la empresa, con un límite máximo de 20 minutos, transcurrido el cual, el trabajador queda autorizado para abandonar el mencionado puesto de trabajo.

CAPITULO IV

Varios

Art. 23. — *Retribución por enfermedad y accidente.* — En los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, maternidad o accidente, la empresa abonará al trabajador el 100 por 100 de su salario, siempre y cuando el trabajador acepte el control médico o las indicaciones que en este sentido haga la asistencia médica de la empresa.

El porcentaje indicado en el párrafo anterior se entien- de mientras no varíen las actuales prestaciones de la Seguridad Social, en cuyo caso se reduciría si disminuyesen y se absorbería si aumentasen.

Art. 24. — *Absentismo.* — Se establece un incentivo a la reducción del absentismo, cuya regulación está indicada en el apartado X del anexo.

Art. 25. — *Puestos vacantes y de nueva creación.* — Para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

Art. 26. — *Salario período de adaptación.* — Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 por 100 del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, hasta que adquiera la condición de admitido en ese puesto o pase su período de adaptación, en cuyo momento cobrará el 100 por 100 del citado salario.

Se establece, para cada puesto de trabajo, los períodos de adaptación que se indican en el apartado II del anexo.

Art. 27. — *Información económica.* — La Dirección de Duo-Fast de España, S.A., facilitará, trimestralmente, información al Comité de empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Asimismo, una vez finalizado el ejercicio económico y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité de empresa el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de empresa, según la legislación vigente.

Art. 28. — *Estado físico de los trabajadores.* — Los servicios de prevención de la Mutua realizarán, todos los años, las pruebas que se indican en el apartado XI del anexo, de cuyo resultado se informará a los interesados y, previo acuerdos de éstos, al Comité de Seguridad e Higiene.

A propuesta del Comité de Seguridad e Higiene y previa aprobación por el Servicio Médico de la empresa, ésta se compromete a realizar, a su costa, las pruebas y análisis susceptibles de detectar enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo de la compañía, facilitando de ello información al interesado y, previo consentimiento de éste, a dicho Comité.

Art. 29. — *Nivel de empleo.* — El número de trabajadores fijos durante la vigencia de este Convenio será, al menos, el que se indica en el apartado XII del anexo.

Art. 30. — *Venta de equipos propios.* — Antes de proceder a su venta, la empresa deberá dar conocimiento al Comité de empresa, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

Art. 31. — *Productividad.* — Durante la vigencia de este Convenio se llevarán a cabo estudios técnicos adecuados para optimizar el trabajo en varias secciones de fábrica, modificando, si es preciso, el número de personas empleadas en ellas y pasando a otras secciones los sobrantes que forman parte de la plantilla, manteniendo el salario y la categoría profesional de las personas afectadas, en todos los casos, y pasando a desempeñar trabajos de igual categoría si los hubiere. Si, posteriormente, se crearan puestos de igual o similar categoría, estos trabajadores tendrán preferencia para ocuparlos, siempre y cuando demuestren su capacitación para ello durante el tiempo de adaptación a que se refiere el artículo 26 de este Convenio, para cada puesto de trabajo.

Prevía discusión con las secciones afectadas y el Comité de empresa podrá establecerse, para varias de ellas o para toda la fábrica, un sistema de primas a la productividad y/o a la calidad, que será complementario a los sueldos y salarios normales.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 32. — *Comité de empresa.* — Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene las competencias que legalmente le corresponden.

Art. 33. — *Tablón de anuncios.* — El Comité de empresa y los sindicatos reconocidos en ella dispondrán de dos tablones de anuncios para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

Art. 34. — *Cuota sindical.* — La empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos los trabajadores afiliados que no opongan a ello objeción alguna.

Art. 35. — *Expediente de crisis.* — La empresa deberá notificar al Comité, con un mes de antelación, los presuntos expedientes de crisis.

Art. 36. — *Asesores sindicales.* — El Comité de empresa, para sus reuniones con la Dirección, podrá contar con asesores sindicales, con voz y sin voto, siempre y cuando se haya hecho constar en la nota de convocatoria, citando los asuntos a tratar.

Art. 37. — *Comité de Seguridad e Higiene.* — El Comité de Seguridad e Higiene celebrará sus reuniones al

menos cada dos meses y los representantes del personal en dicho Comité dispondrán de una hora, anterior a la fijada en la convocatoria, para preparar la reunión.

Anexo al Convenio Colectivo de empresa de «Duo-Fast de España, S.A.»

I. VIGENCIA

El articulado general de este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. La vigencia de las tablas salariales, número de horas de trabajo anuales y calendario laboral será de un solo año, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989.

II. TABLAS SALARIALES Y PERIODO DE ADAPTACION

Personal de mano de obra directa

Puesto trabajo	Categoría	P. Adapt.	S. base	C. Activ.	Tot. mes	Total año
Decapado	Especialista	1 mes	68.100	48.883	116.983	1.637.762
Trefilado	Especialista	4 meses	68.100	57.545	125.645	1.759.030
Prensas	Oficial 3	4 meses	69.000	56.645	125.645	1.759.030
Prensas	Especialista	4 meses	68.100	56.212	124.312	1.740.368
Tambores	Especialista	1 mes	68.100	47.929	116.029	1.624.406
Galvanizado	Especialista	4 meses	68.100	57.545	125.645	1.759.030
Prutton	Especialista	4 meses	68.100	56.212	124.312	1.740.368
Empaq.-Mecánico	Especialista	4 meses	68.100	56.212	124.312	1.740.368
Perforad.	Especialista	2 meses	68.100	47.929	116.029	1.624.406
Empaquet.	Peón	1 mes	68.100	32.985	101.085	1.415.190
Aux. Mov.	Peón	1 mes	68.100	32.985	101.085	1.415.190
Grapas-Laminador	Especialista	2 meses	68.100	52.589	120.689	1.689.646
Mecánico	Especialista	5 meses	68.100	57.545	125.645	1.759.030
Mec. C.F.	Especialista	4 meses	68.100	47.929	116.029	1.624.406
Empaquet.	Peón	1 mes	68.100	32.985	101.085	1.415.190
Empaquet. granel	Especialista	2 meses	68.100	47.929	116.029	1.624.406
Embalaje	Especialista	3 meses	68.100	50.719	118.819	1.663.466
Mantenimiento	Oficial 1	6 meses	77.100	69.824	146.924	2.056.936
Mantenimiento	Oficial 2	6 meses	73.500	66.429	139.929	1.959.006
Mantenimiento	Especialista	2 meses	68.100	47.929	116.029	1.624.406
Mantenimiento	Peón	1 mes	68.100	39.956	108.056	1.512.784
Ustillaje	Oficial 1 A	3 meses	77.100	66.240	143.340	2.006.760
Ustillaje	Oficial 1 B	3 meses	77.100	69.824	146.924	2.056.936
Ustillaje	Oficial 2	3 meses	73.500	60.289	133.789	1.873.046
Ustillaje	Oficial 3	3 meses	69.000	59.711	128.711	1.801.954
Ustillaje	Especialista	2 meses	68.100	57.545	125.645	1.759.030
Movimto. (Camión)	Especialista	2 meses	68.100	52.589	120.689	1.689.646
Movimto. (Carret.)	Especialista	2 meses	68.100	48.883	116.983	1.637.762
Movimto. (Vgneta.)	Peón	1 mes	68.100	32.985	101.085	1.415.190
C. Calidad-Insp.	Especialista	4 meses	68.100	57.545	125.645	1.759.030
Contr.	Peón	1 mes	68.100	34.107	102.207	1.430.898

Personal de mano de obra indirecta

Puesto trabajo	Categoría	S. base	C. Activ.	Tot. mes	Total año
Supervisor Producción	Encargado	76.200	85.418	161.618	2.262.652
Supervisor Cont. Calidad	Encargado	76.200	97.539	173.739	2.432.346
Supervisor Ustillaje	Encargado	76.200	109.659	185.859	2.602.026
Supervisor Planta	Contraestre	80.100	115.908	196.008	2.744.112

Personal de estructura

Categoría	Nivel	S. base	C. Activ.	Tot. mes	Total año
Auxiliar/Subalterno A	1	68.400	29.667	98.067	1.372.938
Auxiliar/Subalterno B	2	68.400	33.658	102.058	1.428.812
Auxiliar/Subalterno C	3	68.400	40.807	109.207	1.528.898
Auxiliar/Subalterno D	4	68.400	47.267	115.667	1.619.338
Auxiliar/Subalterno E	5	68.400	54.207	122.607	1.716.498
Oficial/Técnico A	6	72.600	58.625	131.225	1.837.150
Oficial/Técnico B	7	72.600	64.713	137.313	1.922.382
Oficial/Técnico C	8	72.600	69.122	141.722	1.984.108
Oficial/Técnico D	9	76.200	70.972	147.172	2.060.408
Oficial/Técnico E	10	76.200	82.745	158.945	2.225.230
Responsable Tec./Adm. A	11	80.100	89.900	170.000	2.380.000
Responsable Tec./Adm. B	12	80.100	98.400	178.500	2.499.000

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resulte de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1989.

V. SEGURO DE GRUPO

<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cap. Garantiz.</i>	<i>Aport. Empr.</i>	<i>Aport. Aseg.</i>
Fallecimiento por cualquier causa	2.500.000	80 %	20 %
Incapacidad profesional total y permanente	2.500.000	80 %	20 %

VI. FONDO DE AYUDA A LA ENSEÑANZA

- Asignación año 1989, 3.000.000 de pesetas.
- La asignación para el año 1990 será el resultado de incrementar la del año 1989 en el mismo porcentaje que los salarios.
- Asignación en nómina por niño y mes, 375 pesetas.

VII. PRESTAMOS

- Fondo total asignado, año 1989, 11.000.000 de pesetas.
- El fondo asignado para el año 1990 será el resultado de incrementar el del año 1989 en el mismo porcentaje que los salarios.

<i>Motivo de la solicitud</i>	<i>Cuantía máxima</i>	<i>Período de amortización</i>	<i>Carencia (opcional)</i>
Vivienda	500.000 Ptas.	30 meses	2 meses
Otros motivos	250.000 Ptas.	18 meses	2 meses

VIII. HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO

- Horas de trabajo anuales, 1.776.
- Descanso reglamentario:
- Turno de mañana: 10,00 a 10,25.
- Turno de tarde: 18,15 a 18,40.
- Turno de noche: 02,00 a 02,25.

IX. CAMBIOS DE JORNADA

- Compensación por cambio de jornada partida a turno de tarde, 700 pesetas.
- Compensación por cambio de jornada partida a turno de noche, 1.400 pesetas.
- Compensación por cambio de turno de mañana a turno de tarde, 700 pesetas.
- Compensación por cambio de turno de mañana a turno de noche, 1.400 pesetas.
- Compensación por cambio de turno de tarde a turno de noche, 1.400 pesetas.

X. INCENTIVO A LA REDUCCION DEL ABSENTISMO

Al finalizar cada semestre se calculará el importe pagado durante dicho período, por los conceptos salario base y complemento actividad, a todos los empleados en situación de alta en la empresa el día 1 del semestre siguiente y cuyo índice individual de absentismo, también calculado sobre ese semestre, no haya sido superior al 5 por 100.

III. COMPLEMENTOS SALARIALES

- Plus jefe de equipo, 20 por 100.
- Plus equipo volante, 3 por 100.
- Antigüedad: cada quinquenio, 5 por 100.
- Nocturnidad: cada noche trabajada, 38 por 100.

IV. AYUDA FAMILIAR

- Asignación mensual por cada hijo, 350 pesetas.

La cantidad resultante se dividirá entre el número de empleados afectados por el cálculo, con objeto de obtener la media de salarios pagados en el semestre.

Esa media semestral servirá de base para la obtención del incentivo individual por reducción del absentismo, que se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Absentismo individual entre 0,00% y 1,00%, 3,0% s/media semestral.
- Absentismo individual entre 1,01% y 2,00%, 2,5% s/media semestral.
- Absentismo individual entre 2,01% y 3,00%, 2,0% s/media semestral.
- Absentismo individual entre 3,01% y 4,00%, 1,5% s/media semestral.
- Absentismo individual entre 4,01% y 5,00%, 1,0% s/media semestral.
- Absentismo individual superior al 5,00%, pierde el incentivo.

El incentivo correspondiente al primer semestre del año se abonará en la nómina de julio del mismo; el del segundo semestre, en la nómina de enero del año siguiente.

A los empleados que causen baja en la empresa durante el semestre se les abonará en la liquidación de finiquito y el cálculo se realizará en función de su salario y su índice de absentismo.

Este incentivo, por tratarse de nueva implantación, afectará solamente al año 1989.

XI. RECONOCIMIENTO MEDICO

Las pruebas a realizar periódicamente son:

- Radiografía de tórax (voluntario).
- Audiometrías (dos veces al año).
- Control visión.

<i>Hematología</i>	<i>Bioquímica</i>	<i>Análisis de orina</i>
Hematíes	Glucosa	Hemoglobinuria
Hemoglobina	BUN	Urobilinógeno
Hematocrito	Acido úrico	Cuerpos cetónicos
Valores		
corpúsculos	Colesterol	Glucosuria
Plaquetas	SGOT	Albúmina
VPM	SGPT	Sedimento
IDP	Fosfatasas alcalinas	
	Creatinina	
Plaquetocrito		
Leucocitos	Calcio	
y fórmula		
Velocidad de sedimentación	Fósforo	

XII. NIVEL DE EMPLEO

- Número mínimo de trabajadores fijos, 160.

Trimestre 1º

ENERO									
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.O
			í	ar	ar	ar	ar	ar	Pf
			M	o	o	o	o	o	ai
			és	A	B	C	1	2	cin
			s						das
1	do	1							
	lu	2	N	M	T	M	T	P	O
	ma	3	N	M	T	M	T	P	O
	mi	4	N	M	T	M	T	P	O
	ju	5	N	M	T	M	T	P	C
	vi	6							
	sa	7							
2	do	8							
	lu	9	T	N	M	T	M	P	O
	ma	10	T	N	M	T	M	P	O
	mi	11	T	N	M	T	M	P	O
	ju	12	T	N	M	T	M	P	O
	vi	13	T	N	M	T	M	P	C
	sa	14							
3	do	15							
	lu	16	M	T	N	M	T	P	O
	ma	17	M	T	N	M	T	P	O
	mi	18	M	T	N	M	T	P	O
	ju	19	M	T	N	M	T	P	O
	vi	20	M	T	N	M	T	P	C
	sa	21							
4	do	22							
	lu	23	N	M	T	T	M	P	O
	ma	24	N	M	T	T	M	P	O
	mi	25	N	M	T	T	M	P	O
	ju	26	N	M	T	T	M	P	O
	vi	27	N	M	T	T	M	P	C
	sa	28							
5	do	29							
	lu	30	T	N	M	M	T	P	O
	ma	31	T	N	M	M	T	P	O

FEBRERO									
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.O
			í	ar	ar	ar	ar	ar	Pf
			M	o	o	o	o	o	ai
			és	A	B	C	1	2	cin
			s						das
6	mi	1							
	ju	2	T	N	M	M	T	P	O
	vi	3	T	N	M	M	T	P	C
	sa	4							
	do	5							
	lu	6	M	T	N	T	M	P	O
	ma	7	M	T	N	T	M	P	O
7	mi	8	M	T	N	T	M	P	O
	ju	9	M	T	N	T	M	P	O
	vi	10	M	T	N	T	M	P	C
	sa	11							
	do	12							
	lu	13	N	M	T	M	T	P	O
	ma	14	N	M	T	M	T	P	O
8	mi	15	N	M	T	M	T	P	O
	ju	16	N	M	T	M	T	P	O
	vi	17	N	M	T	M	T	P	C
	sa	18							
	do	19							
	lu	20	T	N	M	T	M	P	O
	ma	21	T	N	M	T	M	P	O
9	mi	22	T	N	M	T	M	P	O
	ju	23	T	N	M	T	M	P	O
	vi	24	T	N	M	T	M	P	C
	sa	25							
	do	26							
	lu	27	M	T	N	M	T	P	O
	ma	28	M	T	N	M	T	P	O

MARZO									
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.O
			í	ar	ar	ar	ar	ar	Pf
			M	o	o	o	o	o	ai
			és	A	B	C	1	2	cin
			s						das
10	mi	1	M	T	N	M	T	P	O
	ju	2	M	T	N	M	T	P	O
	vi	3	M	T	N	M	T	P	C
	sa	4							
	do	5							
	lu	6	N	M	T	T	M	P	O
	ma	7	N	M	T	T	M	P	O
11	mi	8	N	M	T	T	M	P	O
	ju	9	N	M	T	T	M	P	O
	vi	10	N	M	T	T	M	P	C
	sa	11							
	do	12							
	lu	13	T	N	M	M	T	P	O
	ma	14	T	N	M	M	T	P	O
12	mi	15	T	N	M	M	T	P	O
	ju	16	T	N	M	M	T	P	O
	vi	17	T	N	M	M	T	P	C
	sa	18							
	do	19			N				
	lu	20	M	T	N	T	M	P	O
	ma	21	M	T	N	T	M	P	O
13	mi	22	M	T		T	M	P	O
	ju	23							
	vi	24							
	sa	25							
	do	26							
	lu	27	N	M	T	M	T	P	O
	ma	28	N	M	T	M	T	P	O
13	mi	29	N	M	T	M	T	P	O
	ju	30	N	M	T	M	T	P	O
	vi	31	N	M	T	M	T	P	C

M = Jornada de mañana (6 a 14)
T = Jornada de tarde (14 a 22)
N = Jornada de noche (22 a 6)
P = Jornada partida (8 a 12,45 y 15 a 18,15)
O = Jornada oficinas (8 a 12,50 y 15 a 18,20)
C = Jornada continua (7 a ,15)

Trimestre 2o

A B R I L												
Núm	Día	Semana	Día	Tar	Tar	Tar	Tar	Tar	J. Ofic	Pf	ai	rcinas
			Més	A	B	C	1	2	as			
14	sa	1										
	do	2										
	lu	3	T	N	M	T	M	P	O			
	ma	4	T	N	M	T	M	P	O			
	mi	5	T	N	M	T	M	P	O			
	ju	6	T	N	M	T	M	P	O			
	vi	7	T	N	M	T	M	P	C			
15	sa	8										
	do	9										
	lu	10	M	T	N	M	T	P	O			
	ma	11	M	T	N	M	T	P	O			
	mi	12	M	T	N	M	T	P	O			
	ju	13	M	T	N	M	T	P	O			
	vi	14	M	T	N	M	T	P	C			
16	sa	15										
	do	16										
	lu	17	N	M	T	T	M	P	C			
	ma	18	N	M	T	T	M	P	C			
	mi	19	N	M	T	T	M	P	C			
	ju	20	N	M	T	T	M	P	C			
	vi	21	N	M	T	T	M	P	C			
17	sa	22										
	do	23										
	lu	24	T	N	M	M	T	P	C			
	ma	25	T	N	M	M	T	P	C			
	mi	26	T	N	M	M	T	P	C			
	ju	27	T	N	M	M	T	P	C			
	vi	28	T	N	M	M	T	P	C			
	sa	29										
	do	30										

M A Y O												
Núm	Día	Semana	Día	Tar	Tar	Tar	Tar	Tar	J. Ofic	Pf	ai	rcinas
			Més	A	B	C	1	2	as			
18	lu	1										
	ma	2	M	T	N	T	M	P	C			
	mi	3	M	T	N	T	M	P	C			
	ju	4	M	T	N	T	M	P	C			
	vi	5	M	T	N	T	M	P	C			
	sa	6										
	do	7										
19	lu	8	N	M	T	M	T	P	C			
	ma	9	N	M	T	M	T	P	C			
	mi	10	N	M	T	M	T	P	C			
	ju	11	N	M	T	M	T	P	C			
	vi	12	N	M	T	M	T	P	C			
	sa	13										
	do	14										
20	lu	15	T	N	M	T	M	P	C			
	ma	16	T	N	M	T	M	P	C			
	mi	17	T	N	M	T	M	P	C			
	ju	18	T	N	M	T	M	P	C			
	vi	19	T	N	M	T	M	P	C			
	sa	20										
	do	21										
21	lu	22	M	T	N	M	T	P	C			
	ma	23	M	T	N	M	T	P	C			
	mi	24	M	T	N	M	T	P	C			
	ju	25										
	vi	26										
	sa	27										
	do	28										
22	lu	29	N	M	T	T	M	P	C			
	ma	30	N	M	T	T	M	P	C			
	mi	31	N	M	T	T	M	P	C			

J U N I O												
Núm	Día	Semana	Día	Tar	Tar	Tar	Tar	Tar	J. Ofic	Pf	ai	rcinas
			Més	A	B	C	1	2	as			
23	ju	1	N	M	T	T	M	P	C			
	vi	2	N	M	T	T	M	P	C			
	sa	3										
	do	4										
	lu	5	T	N	M	M	T	P	C			
	ma	6	T	N	M	M	T	P	C			
	mi	7	T	N	M	M	T	P	C			
24	ju	8	T	N	M	M	T	P	C			
	vi	9	T	N	M	M	T	P	C			
	sa	10										
	do	11										
	lu	12	M	T	N	T	M	P	C			
	ma	13	M	T	N	T	M	P	C			
	mi	14	M	T	N	T	M	P	C			
25	ju	15	M	T	N	T	M	P	C			
	vi	16	M	T	N	T	M	P	C			
	sa	17										
	do	18										
	lu	19	N	M	T	M	T	P	C			
	ma	20	N	M	T	M	T	P	C			
	mi	21	N	M	T	M	T	P	C			
26	ju	22	N	M	T	M	T	P	C			
	vi	23	N	M	T	M	T	P	C			
	sa	24										
	do	25										
	lu	26	T	N	M	M	T	M	P	C		
	ma	27	T	N	M	M	T	M	P	C		
	mi	28	T	N	M	M	T	M	P	C		
	ju	29										
	vi	30										

M = Jornada de mañana (6 a 14)
T = Jornada de tarde (14 a 22)
N = Jornada de noche (22 a 6)
P = Jornada partida (8 a 12,45 y 15 a 18,15)
O = Jornada oficinas (8 a 12,50 y 15 a 18,20)
C = Jornada continua (7 a 15)

Trimestre 39

JULIO										
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.P	Ofi
			Ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar
			Me	o	o	o	o	o	ar	ar
			es	A	B	C	1	2	as	as
27	sa	1								
	do	2								
	lu	3	M	T	N	M	T	P	C	
	ma	4	M	T	N	M	T	P	C	
	mi	5	M	T	N	M	T	P	C	
28	ju	6	M	T	N	M	T	P	C	
	vi	7	M	T	N	M	T	P	C	
	sa	8								
	do	9								
	lu	10	N	M	T	T	M	P	C	
29	ma	11	N	M	T	T	M	P	C	
	mi	12	N	M	T	T	M	P	C	
	ju	13	N	M	T	T	M	P	C	
	vi	14	N	M	T	T	M	P	C	
	sa	15								
30	do	16								
	lu	17	T	N	M	M	T	P	C	
	ma	18	T	N	M	M	T	P	C	
	mi	19	T	N	M	M	T	P	C	
	ju	20	T	N	M	M	T	P	C	
31	vi	21	T	N	M	M	T	P	C	
	sa	22								
	do	23								
	lu	24	M	T	N	T	M	P	C	
	ma	25								

AGOSTO										
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.P	Ofi
			Ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar
			Me	o	o	o	o	o	ar	ar
			es	A	B	C	1	2	as	as
32	ma	1								
	mi	2								
	ju	3								
	vi	4								
	sa	5								
33	do	6								
	lu	7								
	ma	8								
	mi	9								
	ju	10								
34	vi	11								
	sa	12								
	do	13								
	lu	14								
	ma	15								
35	mi	16								
	ju	17								
	vi	18								
	sa	19								
	do	20								

SEPTIEMBRE										
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Tu	Tu	Tu	Tu	J.P	Ofi
			Ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar	ar
			Me	o	o	o	o	o	ar	ar
			es	A	B	C	1	2	as	as
36	vi	1	N	M	T	M	T	P	C	
	sa	2								
	do	3								
	lu	4	T	N	M	T	M	P	C	
	ma	5	T	N	M	T	M	P	C	
37	mi	6	T	N	M	T	M	P	C	
	ju	7	T	N	M	T	M	P	C	
	vi	8	T	N	M	T	M	P	C	
	sa	9								
	do	10								
38	lu	11	M	T	N	M	T	P	C	
	ma	12	M	T	N	M	T	P	C	
	mi	13	M	T	N	M	T	P	C	
	ju	14	M	T	N	M	T	P	C	
	vi	15	M	T	N	M	T	P	C	
39	sa	16								
	do	17								
	lu	18	N	M	T	T	M	P	C	
	ma	19	N	M	T	T	M	P	C	
	mi	20	N	M	T	T	M	P	C	

M = Jornada de mañana (6 a 14)
T = Jornada de tarde (14 a 22)
N = Jornada de noche (22 a 6)
P = Jornada partida (8 a 12,45 y 15 a 18,15)
O = Jornada oficinas (8 a 12,50 y 15 a 18,20)
C = Jornada continua (7 a 15)

Trimestre 40

[illegible]

NOVIEMBRE												
Núm	Día	Semana	Día	Tu	Ar	Tu	Ar	Tu	Ar	Tu	Ar	J. P. O.
			Més	n	n	n	n	n	n	n	n	f. c. i. n. a. s.
				A	B	C	1	2				
45	mi	1										
	ju	2	N	M	T	T	M	P	O	C		
	vi	3	N	M	T	T	M	P	O	C		
	sa	4										
	do	5										
46	lu	6	T	N	M	M	T	P	O			
	ma	7	T	N	M	M	T	P	O			
	mi	8	T	N	M	M	T	P	O			
	ju	9	T	N	M	M	T	P	O			
	vi	10	T	N	M	M	T	P	O			
47	sa	11										
	do	12										
	lu	13	M	T	N	T	M	P	O			
	ma	14	M	T	N	T	M	P	O			
	mi	15	M	T	N	T	M	P	O			
48	ju	16	M	T	N	T	M	P	O			
	vi	17	M	T	N	T	M	P	O			
	sa	18										
	do	19										
	lu	20	N	M	T	M	T	P	O			
49	ma	21	N	M	T	M	T	P	O			
	mi	22	N	M	T	M	T	P	O			
	ju	23	N	M	T	M	T	P	O			
	vi	24	N	M	T	M	T	P	O			
	sa	25										
50	do	26										
	lu	27	T	N	M	T	M	P	O			
	ma	28	T	N	M	T	M	P	O			
	mi	29	T	N	M	T	M	P	O			
	ju	30	T	N	M	T	M	P	O			

D I C I E M B R E									
N ú m	D í a	S e m a n a	D í a	T u r n o	T u r n o	T u r n o	T u r n o	J. P a r t i d a	O f i c i n a
	vi	1	T	N	M	T	M	P	C
	sa	2							
	do	3							
49	lu	4	M	T	N	M	T	P	O
	ma	5	M	T	N	M	T	P	O
	mi	6							
	ju	7	M	T	N	M	T	P	O
	vi	8							
	sa	9							
	do	10							
50	lu	11	N	M	T	T	M	P	O
	ma	12	N	M	T	T	M	P	O
	mi	13	N	M	T	T	M	P	O
	ju	14	N	M	T	T	M	P	O
	vi	15	N	M	T	T	M	P	C
	sa	16							
	do	17							
51	lu	18	T	N	M	M	T	P	O
	ma	19	T	N	M	M	T	P	O
	mi	20	T	N	M	M	T	P	O
	ju	21	T	N	M	M	T	P	O
	vi	22	T	N	M	M	T	P	C
	sa	23							
	do	24							
52	lu	25							
	ma	26							
	mi	27	M	T	N	T	M	P	
	ju	28	M	T	N	T	M	P	
	vi	29	M	T	N	T	M	P	
	sa	30							
	do	31							

M = Jornada de mañana (6 a 14)
T = Jornada de tarde (14 a 22)
N = Jornada de noche (22 a 6)
P = Jornada partida (7 a 12,45 y 15 a 18,15)
O = Jornada oficinas (8 a 12,50 y 15 a 18,20)
C = Jornada continua (7 a 15)

RESUMEN AÑO

GRUPOS	HORARIOS	HORAS DE PRESENCIA												
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Turno A	En jornada M	40	56	48	40	56	40	72	0	40	80	40	48	560
	En jornada T	56	64	40	80	40	64	40	0	80	40	72	48	624
	En jornada N	72	40	80	40	64	56	40	8	48	48	56	40	592
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
Turno B	En jornada M	72	40	80	40	64	56	40	8	48	48	56	40	592
	En jornada T	40	56	48	40	56	40	72	0	40	80	40	48	560
	En jornada N	56	64	40	80	40	64	40	0	80	40	72	48	624
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
Turno C	En jornada M	56	64	40	80	40	64	40	0	80	40	72	48	624
	En jornada T	72	40	80	40	64	56	40	8	48	48	56	40	592
	En jornada N	40	56	48	40	56	40	72	0	40	80	40	48	560
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
Turno 1	En jornada M	88	80	104	80	64	80	80	8	88	72	80	64	888
	En jornada T	80	80	64	80	96	80	72	0	80	96	88	72	888
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
Turno 2	En jornada M	80	80	64	80	96	80	72	0	80	96	88	72	888
	En jornada T	88	80	104	80	64	80	80	8	88	72	80	64	888
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
J. Partida	En jornada P	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
	Total	168	160	168	160	160	160	152	8	168	168	168	136	1.776
Oficinas	En jornada O	138	130	138	65						138	138	89	841
		50'	40'	50'	20'						50'	50'	50'	10'
	En jornada C	32	32	32	96	160	160	152	8	168	32	32	24	928
	Total	170	162	170	161	160	160	152	8	168	170	170	113	1.769
		50'	40'	50'	20'						50'	50'	50'	10'

Junta Vecinal de Solduengo

Acordada en el día de la fecha por el Pleno de esta Junta Vecinal, la aplicación del expediente de contribuciones especiales por pavimentación de calles del Concejo, calles Pancorbo y San Roque y Tv. Redondo, en esta villa, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles a fin de que pueda examinarse y presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

El expediente comprende el coste de las obras, el importe a repartir, los módulos de reparto aplicables y la relación de sujetos pasivos como bene-

ficiarios por la ejecución de las mismas con las cuotas respectivas asignadas.

Solduengo de Bureba, 10 de junio de 1989. — El Alcalde Presidente, Antonio Espinosa Gómez.
4044.—1.125,00

El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado aprobar en su integridad las condiciones del proyecto de contrato de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 2.500.000 ptas., con destino a financiar las obras de pavimentación de calles en esta villa, pudiendo examinarse

y presentar las reclamaciones u observaciones, a que hubiere lugar, en el plazo de quince días.

Dichas condiciones son las siguientes:

- Plazo de amortización: 5 años.
- Tipo de interés: 13 por 100.
- Pago de amortización de capital e intereses: con periodicidad trimestral.
- Garantía: los recursos del presupuesto de esta Entidad procedentes del arriendo de fincas agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solduengo de Bureba, 10 de junio de 1989. — El Alcalde Presidente, Antonio Espinosa Gómez.
4045.—1.500,00

Ayuntamiento de Mahamud**ORDENANZA FISCAL****Sobre Contribuciones Especiales****FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales; o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropie-

tarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas,

teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente

diente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. — Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que

reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribu-

yente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo de exposición: 30 días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mahamud, 31 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3060.—23.475,00

Ayuntamiento de Quemada

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, memoria valorada de pavimentación de calles de esta localidad, redactada por el señor Arquitecto don Luis Blanco Yusta, con un presupuesto total de 2.688.000 pesetas.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, 16 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Martínez Aguilera.
4250.—1.000,00

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, Presupuesto Unico, para el ejercicio de 1989.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, 16 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Martínez Aguilera.
4251.—1.000,00

Ayuntamiento de Abajas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto de la

Entidad para el ejercicio de 1989, así como la plantilla de personal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 446-1 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Abajas, 7 de junio de 1989. — El Alcalde, Marco Antonio García.
4252.—1.000,00

Junta Administrativa de Aguillo

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 1989, el proyecto técnico para las obras de Ampliación y reforma del abastecimiento de aguas de Aguillo, del municipio de Condado de Treviño (Burgos), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Ibiricu Astrain, por un importe de trece millones quinientas veintiocho mil seiscientos veintinueve (13.528.629)

pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Aguillo, 12 de junio de 1989. — El Presidente, Javier Iruarrizaga Calleja.

4248.—1.050,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1989, el proyecto técnico de pavimentación de la calle Cantarranas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, por importe de catorce millones cuatrocientas doce mil quinientas cinco pesetas (14.412.505 pesetas), se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Cerezo de Río Tirón, 15 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4249.—1.000,00